

24

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2013-00025

Ibagué (Tol) marzo seis (06) de dos mil trece (2.013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la CONSTANCIA No. CIR 0014 del 28 de ENERO de 2013 (Fl. 22), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada en nombre propio por la señora ELENA CRUZ ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.613.227 expedida en Ataco (Tol), e igualmente en representación de su menor hijo REYNALDO STEVEN ACOSTA CRUZ, identificado con la tarjeta de identidad No. 99031218060; EYLIN SAMIRNA ACOSTA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.832.987 expedida en Ataco (Tol); JOSE ISNEL ACOSTA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.779.199 expedida en Ataco (Tol), y CEIDY KATHERINE ACOSTA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.830.787 expedida en Ataco (Tol), quienes ostentan la doble calidad de poseedores y a la vez víctimas desplazadas forzosamente, respecto del inmueble denominado "EL PROFUNDO" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-11270 y Código Catastral No. 00-00-002-0106, ubicado en la Vereda CANOAS SAN ROQUE del municipio de Ataco (Tol).

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 355-11270, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica tanto de esta proveído, como de la CONSTANCIA DE REGISTRO CIR0014, la cual obra a folio 22 del plenario, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; la inobservancia del presente ordenamiento, lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de esta solicitud se restituya al comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y al Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que acorde con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder conforme a derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) y al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo a lo consagrado por el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo identificación del inmueble despojado en cuanto respecta a linderos, nomenclatura, código catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria e igualmente los nombres e identificación de las víctimas solicitantes y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el citado predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día SABADO (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

SEPTIMO: ORDENASE la práctica de una INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, a fin de verificar su estado actual, si se encuentra habitado y por quiénes, la conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal. Para el efecto, comisionase con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), a quien se le advierte que dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, ésta deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del despacho comisorio, contando para su materialización con la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, entidad con la cual podrá coordinar lo pertinente para apoyo de

transporte y logística en general. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos que sean necesarios, incluyendo dirección y abonados telefónicos de la citada Unidad.

OCTAVO: Tal y como lo establecen los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2º. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en aplicación del principio de la celeridad, propia de esta clase de actuaciones, se ORDENA que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (A.N.H.), en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: la primera, para que previa visita al predio denominado "EL PROFUNDO" del municipio de Ataco (Tol), emita concepto técnico a fin de establecer si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, y en caso afirmativo, si es mitigable y qué obras se requerirían para prevenirlo. Respecto de la segunda, para que acorde al ANALISIS DE RESTRICCIONES DE TIPO AMBIENTAL previamente establecidas, informe la situación actual respecto del "Estado ronda 2012. Contrato VSM 24 - Exploración - Tipo 2 Operadora". Secretaría, oficie a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, anexando copia del Análisis de Restricciones Ambientales, que obra a folio 2 frente y vuelto; de la CONSTANCIA No. CI0014, que obra a folio 22 y del Alistamiento de Información Predial obrante a folio 46.

NOVENO: De igual forma, en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, comuníquese la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi e igualmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", a fin de que este último emita concepto técnico y jurídico respecto del predio objeto de la presente solicitud, estableciendo si se trata de un baldío, la Unidad Agrícola Familiar UAF, aplicable al mismo, y si los solicitantes o su núcleo familiar han sido beneficiarios de adjudicación de esta clase de bienes, indicando su extensión y si se encuentran incursos en alguna causal que impida la adquisición del fundo acá solicitado. Oficiése a la citada entidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

DECIMO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibidem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR al señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), y al Comando de Policía Departamental del Tolima, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

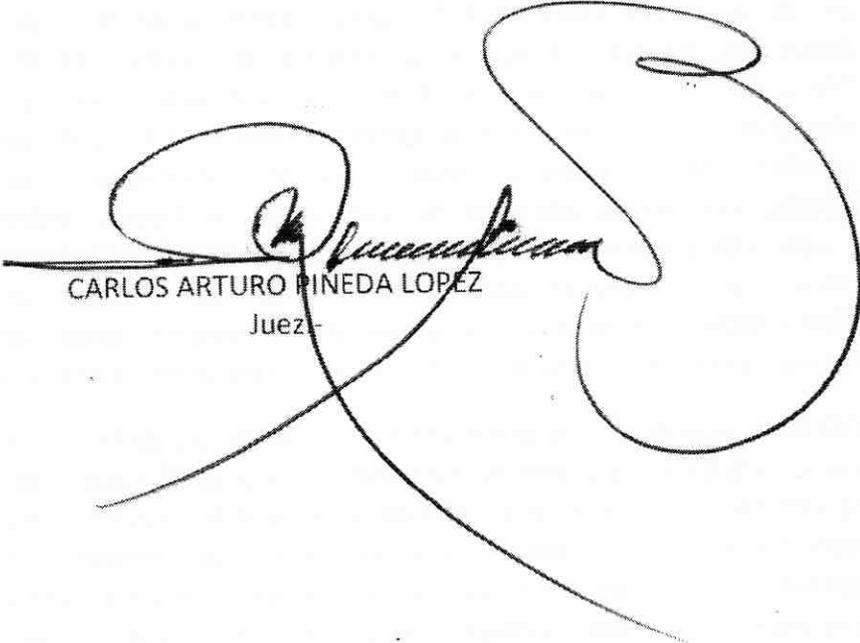
UNDECIMO: OFÍCIESE, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco (Tol) y al CONSEJO MUNICIPAL, para que la primera informe a este Despacho, los valores adeudados por concepto del impuesto predial, valorización u otras tasas o contribuciones de orden municipal, respecto del predio denominado "EL PROFUNDO", distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11270 y Código Catastral No. 00-00-002-0106, ubicado en la Vereda CANOAS SAN ROQUE de dicha localidad y en segundo término, para que el cabildo municipal, remita los Programas de Desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como Educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, en esa específica localidad. Lo anterior, se debe cumplir dentro del mismo término concedido en el numeral DECIMO de esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

DUODECIMO. OFICIAN a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe a éste Despacho si los solicitantes son propietarios de inmuebles en el territorio nacional, indicando ubicación, extensión y demás características que considere pertinentes; igualmente para que remita el diagnóstico Registral del predio "EL PROFUNDO" ubicado en el municipio de Ataco (Tol). Para efectos del cumplimiento de la medida, se concede el mismo término de los dos numerales que anteceden. Secretaría remita los anexos que sean necesarios.

TRECEAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en el poder y la Resolución N° RID 0013 del 15 de febrero de 2013, que obra a folio 16 fte y vto del expediente.

CATORCEAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez